Resolución de Presidencia N° 115-2022-IPD/P

Lima, 09 de setiembre de 2022

VISTOS: Las Cartas Nº 081-2022-PRE-ADFP y N° 100-2022-PRE-ADFP, signadas con Expedientes N° 0009957-2022 y N° 0015440-2022, remitidas por la Asociación Deportiva de Futbol Profesional; el Oficio N° 000711-2022-DNCTD/IPD, emitido por la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva; el Informe N° 000505-2022-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte (en adelante, "Ley del Deporte"), establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un organismo público ejecutor que cuenta con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; constituyéndose, además, como pliego presupuestario;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley del Deporte, el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) es el conjunto de organismos públicos y privados, estructurados e integrados funcionalmente, que articulan y promueven el desarrollo del deporte en general a nivel nacional, regional y local, entre los cuales se encuentran las organizaciones deportivas públicas, privadas y comunales;

Firma Digital

Firmado digitalmente por PEREZ SALAZAR Karina Yomar FAU 20135897044 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.09.2022 16:29:22 -05:00

Que, conforme lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 de la Ley del Deporte, las organizaciones deportivas se inscriben en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 para efectos de su reconocimiento e integración al Sistema Deportivo Nacional. Sin registro vigente no pueden participar en el sistema deportivo nacional, ni en torneos o competencias en el ámbito de sus federaciones;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte (en adelante, "Ley del Deporte"), establece que el Registro Nacional del Deporte (en adelante, "RENADE") es un órgano del IPD, con carácter administrativo, estableciendo expresamente los actos susceptibles de inscripción en el RENADE;

Firma Digital

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20135897044 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.09.2022 16:40:34 -05:00

Que, los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 486-2006-P/IPD, Reglamento del Registro Nacional Del Deporte (en adelante, el "Reglamento del RENADE"), establecen que el RENADE es una Subdirección dependiente de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva, tiene carácter público, administrativo e informativo, fines estadísticos y constituye base de datos administrativos con información relevante para el Sistema Deportivo Nacional y en él se anotará la información contenida en el artículo 26 de la Ley del Deporte;

Que, el artículo 14 del Reglamento del RENADE dispone que en el citado registro se inscriben las asociaciones civiles sin fines de lucro, a que se refieren los artículos 38, 41, 44 y 47 de la Ley del Deporte, constituidas e inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, con arreglo a las disposiciones legales vigentes;

Que, el artículo 44 de la Ley del Deporte establece que las federaciones deportivas nacionales son los organismos rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional en sus distintas categorías y niveles. Se constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro, se rigen por sus estatutos, la legislación nacional que les resulte aplicable y las normas internacionales que les corresponda de acuerdo a su federación internacional y a sus organismos rectores;

Que, los artículos 17 y 18 del Reglamento del RENADE establecen expresamente los requisitos que deben presentar las Federaciones Deportivas Nacionales para inscribir en el RENADE actos vinculados a sus estatutos, sus modificaciones, juntas directivas y otros, dentro de los cuales se encuentra el formulario de solicitud firmado por su representante legal, además de adjuntar el documento de identidad del representante legal y/o apoderado de dicha organización deportiva;

Que, el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la LPAG"), al establecer los sujetos que participan en un procedimiento, define a los administrados como la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados;

Que, por otro lado, el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende de modo enunciativo, entre otros, el derecho a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la LPAG reconoce la facultad de contradicción de los administrados al disponer que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Carta Nº 081-2022-PRE-ADFP, de fecha 18 de mayo de 2022, signada con Expediente N° 0009957-2022, el presidente de la Asociación Deportiva de Futbol Profesional (en adelante, "ADFP"), solicitó inscribir el Asiento A00023 de la Partida Electrónica N° 03000162 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en la cual corre inscrita la Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol (en adelante, "FPF"), en el RENADE, a efectos que sea publicitada la Nulidad del Asiento A00006 de la misma partida, en el cual corrían inscrito los estatutos de la FPF;

Que, mediante Oficio N° 000711-2022-DNCTD/IPD, de fecha 03 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva (en adelante, "DNCTD"), brindó respuesta a la solicitud presentada por la ADFP;

Que, mediante Carta N° 100-2022-PRE-ADFP, de fecha 21 de julio de 2022, la ADFP presenta su recurso de apelación, argumentando que su solicitud fue una de publicidad y no la calificación de la nulidad del estatuto y junta directiva de la FPF, la cual corre inscrita en el Asiento A00023 de la Partida Electrónica N° 03000162 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, ello con el propósito de actualizar la información referida al estatuto de la FPF, para efectos que requiera el Sistema Deportivo Nacional (SIDEN); por lo que solicita la atención de su petitorio;

Que, conforme a la normativa citada, queda claro que para solicitar la inscripción de algún acto en el RENADE, las organizaciones deportivas, en este caso, las Federaciones Deportivas Nacionales, deben encontrarse inscritas previamente en dicho registro administrativo, debiendo presentar un formulario de solicitud firmado por su representante legal, además de adjuntar el documento de identidad del representante legal y/o apoderado de dicha

organización deportiva, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento del RENADE y la formalidad prevista en el artículo 64 del TUO de la LPAG;

Que, de la revisión de los anexos que acompañan el recurso de apelación presentado y de la revisión del RENADE, se advierte que la ADFP no se encuentra inscrita en el RENADE; en consecuencia, no forma parte del SISDEN y, conforme al marco normativo vigente previamente desarrollado, no cuenta con capacidad procesal (legitimidad) para solicitar la inscripción de algún acto en el RENADE;

Que, el acto que se pretende inscribir con la solicitud y apelación presentada alude a la inscripción en el RENADE de asientos registrales donde corren inscritos el Estatuto y otros actos de la FPF, siendo esta última, la única organización deportiva facultada para solicitar dicha inscripción, al tratarse de un procedimiento administrativo a instancia de parte; por lo que, la solicitud presentada por la ADFP, deviene en improcedente, ya que la recurrente no cuenta con capacidad procesal (legitimidad) para solicitar la inscripción solicitada;

Que, mediante Informe N° 000505-2022-OAJ/IPD, de fecha 08 de setiembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda a la Presidencia del IPD, se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Deportiva de Futbol Profesional, contra el Oficio N° 000711-2022-DNCTD/IPD, de fecha 03 de agosto de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva, por lo expuesto en los considerandos precedentes;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y;

Con los vistos de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciamiento sobre el recurso
Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Deportiva de Futbol Profesional contra el Oficio N° 000711-2022-DNCTD/IPD, de fecha 03 de agosto de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva, según el análisis efectuado y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Agotamiento de la vía administrativa
Precisar que la presente resolución agota la vía administrativa, dejando expedito el derecho de las organizaciones deportivas recurrentes, para acudir a la instancia judicial correspondiente.

Artículo 3°.- Notificación
Notificar la presente resolución a los siguientes correos electrónicos presidencia@adfp.org.pe y fran291985@gmail.com, los cuales fueron señalados por la recurrente en su escrito de apelación, y a la Dirección Nacional Capacitación y Técnica Deportiva, para los fines correspondientes.

Artículo 4º.- Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (https://www.gob.pe/ipd).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por PEREZ ZEVALLOS Maximo Enrique FAU 20135897044 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2022 18:40:53 -05:00

MÁXIMO ENRIQUE PÉREZ ZEVALLOS
Presidente
Instituto Peruano del Deporte